



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO** : NULIDAD DE MATRIMONIO  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2023-00068- 00  
**DEMANDANTE** : MARTHA PENAGOS BORRERO (INTERDICTA)  
**DEMANDADO** : MARINA VALENCIA SAAVEDRA Y OTRO

Neiva, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la anterior demanda de Nulidad de Matrimonio de Matrimonio Civil, propuesta por la interdicta **MARTHA PENAGOS BORRERO** (representada por su Curadora **CLARA EUGENIA PENAGOS BORRERO**), por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARINA VALENCIA SAAVEDRA**.

2.- De igual modo, como entre la interdicta demandante **MARTHA PENAGOS BORRERO**, y su representante legal puede surgir un conflicto de intereses (pues esta última es demandada en calidad de heredera determinada del fallecido **JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA**) el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa como curador al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**, quien a su vez funge como su apoderado judicial primigenio.

3.- Así mismo, dado que el señor **JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA**, fungía como cónyuge del matrimonio civil que se pretende anular su comparecencia es inexorable para las resultas del proceso; sin embargo, como este último se encuentra fallecido, el Despacho según las voces del Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 61 y 87 Ibídem, dispone vincular en calidad de demandados a sus hijos.

Como corolario de lo expuesto, fungirán como accionados en la presente casusa los señores **AMPARO, GINA PATRICIA, MARIA CARMENZA, MARTHA, CLAUDIA ABELLINA, CLARA EUGENIA, EDGAR EDUARDO, NESTOR NAUEL,**

**MAURICIO y ALEX MAURICIO PENAGOS BORRERO**, hijos del fallecido **JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA**.

4.- Así mismo, dado que el señor **CARLOS RAMIRO PENAGOS BORRERO**, es heredero del fallecido **JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA**, sería el caso vincularlo como demandado sino fuera porque según las piezas procesales el señor **PENAGOS BORRERO**, actualmente se encuentra fallecido, por lo tanto, el Despacho según las voces del Art. 87 del C.G.P en armonía con el Art. 61 ibídem, vincula como accionados a sus descendientes **AVRIL y CARLOS JESUS PENAGOS SANCHEZ**.

5.- En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

6.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

7.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **CARLOS RAMIRO PENAGOS BORRERO**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

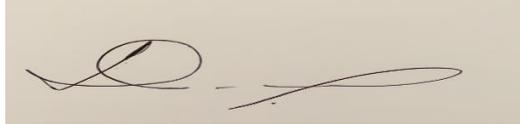
8.- Procédase por la parte demandante a efectuar la notificación de los herederos determinados del fallecido **JESUS MARIA PENAGOS RIVERA**, señores **AMPARO y CLARA EUGENIA PENAGOS BORRERO**, en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

9.- Procédase por la parte demandante a efectuar la notificación de los herederos determinados del fallecido **CARLOS RAMIRO PENAGOS BORRERO**, señores **CARLOS JESUS y AVRIL PENAGOS SANCHEZ**, en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

10.- Igualmente, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados **GINA PATRICIA, MARIA CARMENZA, MARTHA, CLAUDIA ABELLINA, EDGAR EDUARDO, NESTOR NAUEL, MAURICIO y ALEX MAURICIO PENAGOS BORRERO**, por lo cual se ordena por Secretaría inscribir en el registro de personas emplazadas el inicio de la presente demanda según las voces de la ley 2213 de 2022.

11.- Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados de los extintos **JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA y CARLOS RAMIRO PENAGOS BORRERO**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza